

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: Modifica Circular N°  
652, de 1986 y circular  
N° 1122, de 1993.

### CIRCULAR N° 1242

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, 17 de octubre de 1995

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 652, de 1986, que establece normas sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) establecido en la ley N° 18.490, de 1986, y la Circular N° 1122, de 1993, sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo, en los siguientes términos:

I. Circular N° 652 :

1. Sustitúyese en el N° 3 del Título III, la frase : "se deberá reconocer a través de la cuenta 71.120 de la FECU "Ajuste Reserva Técnica", en el ramo 22.", por la siguiente: "se deberá reconocer a través de la cuenta 6.31.12.00 de la FECU "Ajuste de Reserva de Riesgo en Curso, en el ramo 24. "
2. Sustitúyese en el N° 4 del Título III, las expresiones: "(código 72.000)", "(código 73.200)" y "(código 13.300)", por las siguientes: "(código 6.39.00.00)", "(código 6.25.20.00)" y "(código 5.14.45.00)", respectivamente.
3. Sustitúyese el N° 5 del Título III, por el siguiente :
  5. Reserva de primas por pagar a reaseguradores:

Esta reserva se determinará conjuntamente con los demás ramos de seguros, según lo establecido en el Título III de la circular N°376, de 1983, modificada por circular N° 747, de 1987. "

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

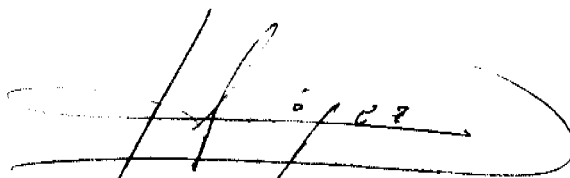
4. Sustitúyese en el Título IV, las expresiones: "ramo 22" y "código 21.120", por las siguientes: "ramo 24" y "código 5.21.12.00.", respectivamente.
  5. Elimínese el Título VI "Información Estadística", pasando los actuales Título VII "Vigencia" y Título VIII "Derogación", a ser Título VI "Vigencia" y Título VII "Derogación", respectivamente.
  6. Elimínese el anexo de la circular.
- II. Circular N° 1122 :
1. Sustitúyese en el primer párrafo del Título IV, la expresión "anexos 1 al 17" por la siguiente: "anexos 1 al 18".
  2. Agréguese en el segundo párrafo del Título IV, al final de la lista de anexos, lo siguiente : "Anexo N° 18 Información SOAP".
  3. Agréguese al APENDICE N° 4, el Anexo N° 18 "Información SOAP", que se adjunta a la presente circular.

### **Vigencia:**

Las instrucciones de la presente circular rigen y se aplican a partir de los estados financieros correspondientes a la fecha de cierre 30 de septiembre de 1995, los que deben ser presentados a esta Superintendencia, a más tardar, el último día hábil del presente mes.

### **Texto Actualizado:**

Para la mantención del texto actualizado de la Circular N° 652, deberán reemplazarse las hojas N°s. 4, 5 y 6 por las nuevas que se adjuntan. Para la mantención del texto actualizado de la Circular N° 1122 deberá reemplazarse la hoja N° 8 por la nueva que se adjunta y agregarse al Apendice N° 4 el anexo 18 incluido en esta Circular.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras con excepción de las mutualidades de seguros.

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

en los últimos seis meses. Las compañías que no presenten antecedentes en los períodos señalados previamente, deberán calcular la provisión con los datos indicados en la denuncia del siniestro. Sin embargo, cuando existan antecedentes que permitan conocer el valor real del siniestro, aún cuando éste se encuentre en proceso de liquidación, se deberá ajustar el costo promedio a este costo real.

- 2.3 Ocurridos y no reportados: Deberá constituirse una reserva por aquellos siniestros que se presumen ocurridos en el período de vigencia de la póliza y aún no han sido avisados a la compañía.

Para calcular esta reserva, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$OYNR = S.D. \times P.P.D. \times C.S.P.$$

donde;

$$OYNR = \text{Monto de siniestros ocurridos y no reportados.}$$

$$S.D. = \text{Número promedio de siniestros diarios reportados en los últimos tres meses.}$$

$$P.P.D. = \text{Número de días promedio de demora en la denuncia de los siniestros de los últimos tres meses, entendiéndose por demora, el tiempo en días transcurridos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de denuncia del mismo a la compañía.}$$

$$C.S.P. = \text{Costo retenido promedio de siniestros liquidados en los últimos tres meses.}$$

Si en los últimos tres meses no existen siniestros liquidados se deberá considerar en el cálculo de esta reserva un período de seis meses.

3. Reserva para futuros reclamos sobre siniestros ocurridos:

Para responder por reclamos de siniestros ocurridos, cuyas consecuencias se manifiesten dentro del lapso de un año después de ocurrido el accidente, se deberá constituir una reserva igual al 5% de la prima retenida neta ganada en el período de la cobertura ya transcurrido. Esta reserva se liberará, en forma semimensual o diaria, durante los dos años siguientes al término de la cobertura. El efecto en resultados de la constitución y posterior liberación de esta reserva, se deberá reconocer a través de la cuenta 6.31.12.00 de la FECU "Ajuste de Reserva de Riesgo en Curso", en el ramo 24.

00000

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### 4. Reserva por exceso de siniestralidad:

Se deberá constituir una reserva adicional cuando la siniestralidad sobrepase el 80%. Esta reserva debe calcularse proyectando dicho exceso en el período de cobertura que falta por transcurrir, así, la reserva se determinará multiplicando el porcentaje de siniestralidad que supere el 80% por la prima retenida neta no ganada. La siniestralidad se determinará como el cuociente entre el costo de siniestros (código 6.39.00.00) y la prima retenida neta ganada en el período correspondiente para este ramo de seguro (código 6.25.20.00).

La fórmula a emplear en el cálculo de esta reserva es la siguiente:

$$R.E.S. = (S.S.O.V. - 80\%) \times P.R.N.N.G.$$

donde;

R.E.S. = Reserva por exceso de siniestralidad.

S.S.O.V. = Siniestralidad porcentual del seguro obligatorio de vehículos en el período.

P.R.N.N.G. = Prima retenida neta no ganada del seguro obligatorio de vehículos al cierre del período.

La constitución de esta reserva no afectará resultados, debiendo efectuarse con cargo a una cuenta de activo, que se denominará exceso de siniestralidad y se clasificará en el rubro "Otros activos" (código 5.14.45.00).

Este activo se deducirá del capital y reservas para el cálculo de patrimonio neto.

### 5. Reserva de primas por pagar a reaseguradores:

Esta reserva se determinará conjuntamente con los demás ramos de seguros, según lo establecido en el título III de la circular N° 376, de 1983, modificada por circular N° 747, de 1987.

### 6. Información en notas a los estados financieros:

En notas a los estados financieros se deberán mostrar las reservas señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente circular.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

IV. CLASIFICACION EN F.E.C.U.

La información relativa a este seguro, deberá presentarse en el ramo N° 24 de los cuadros estadísticos de la F.E.C.U.. Los pasivos denominados "reserva por exceso de siniestralidad" y "reserva para futuros reclamos" se clasificarán en el código 5.21.12.00.

V. SITUACIONES ESPECIALES

Las normas contenidas en la presente circular son necesariamente de carácter general, por tal razón situaciones particulares que surjan en relación a estas materias, deben ser consultadas oportunamente y por escrito a esta Superintendencia.

VI. VIGENCIA

Esta circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

VII. DEROGACION

Derógase a partir de esta fecha la Circular N° 600 de 6 de marzo de 1986 y el Oficio Circular N° 1043 de 7 de abril de 1986.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

000000

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

3. PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.
4. OTRAS INFORMACIONES.
5. ESTADOS FINANCIEROS
6. CUADROS DE SEGUROS.

### IV. CONTENIDO DE LOS ANEXOS A LA FECU.

(Instrucciones técnicas para el envío en medio magnético de los anexos 1, 2 y 3 en APENDICE N° 3 e instrucciones sobre el contenido de los anexos 1 al 18 en APENDICE N° 4).

Los anexos que a continuación se indican forman parte de la FECU siendo obligatoria su presentación:

Anexo N° 1	Instrumentos de deuda seriados.
Anexo N° 2	Instrumentos de deuda únicos.
Anexo N° 3	Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas.
Anexo N° 4	Acciones de Sociedades Anónimas Cerradas.
Anexo N° 5	Cuotas de fondos de inversión.
Anexo N° 6	Otras inversiones.
Anexo N° 7	Bienes raíces.
Anexo N° 8	Otras inversiones inmobiliarias y similares.
Anexo N° 9	Deudores por primas asegurados.
Anexo N° 10	Primas por cobrar reaseguradores.
Anexo N° 11	Siniestros por cobrar reaseguradores.
Anexo N° 12	Primas por pagar reaseguradores.
Anexo N° 13	Obligación de invertir.
Anexo N° 14	Obligaciones con instituciones financieras.
Anexo N° 15	Patrimonio.
Anexo N° 16	Cumplimiento régimen de inversiones y endeudamiento.
Anexo N° 17	Ventas por regiones.
Anexo N° 18	Información SOAP

Los anexos 1, 2 y 3 deberán ser entregados sólo en medio magnético. El resto de los anexos deberán presentarse en los modelos de formularios contenidos en el APENDICE N° 4.

### V. VIGENCIA.

Las normas de esta Circular entrarán en vigencia para la presentación de los estados financieros al 30 de septiembre de 1993 de las entidades aseguradoras y reaseguradoras del Primer Grupo, debiendo, en consecuencia, dichos estados presentarse a este Servicio en

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

**ANEXO N° 18**

**INFORMACION S. O. A. P.**

**CUADRO N° 1: SINIESTROS**

**A. NUMERO DE SINIESTROS DENUNCIADOS DEL PERIODO**

La información a registrar en este cuadro esta referida al número de siniestros denunciados a la compañía durante el período que se está informando.

**Siniestros Rechazados (1)**

Corresponde al número de siniestros denunciados en el período y que han sido rechazados por la compañía en el período que se está informando, por estar fuera de cobertura.

**Siniestros en Revisión (2)**

Corresponde al número de siniestros denunciados en el periodo y que la compañía aún está evaluando si son de su responsabilidad o no.

**Siniestros Aceptados (3)**

Corresponde a los siniestros denunciados en el período y aceptados por la compañía como siniestros que son de su responsabilidad, sea que involucren o no costo.

La suma de las columnas (2) y (3) debe concordar con la cifra que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) en la columna correspondiente al ramo 24, en la cuenta 6.41.50.00, "Número de Siniestros".

**Total de Siniestros del Período (1 + 2 + 3)**

Corresponde a los siniestros que han sido denunciados a la compañía en el período que se está informando. Debe corresponder a la suma del número de siniestros rechazados, en revisión y aceptados señalados en los recuadros anteriores.

**B. NUMERO DE SINIESTROS PAGADOS O POR PAGAR DEL PERIODO**

La información a registrar en este cuadro está referida sólo al número de siniestros denunciados y aceptados en el período que se está informando.

**Siniestros Pagados (4)**

Corresponde al número de siniestros del período aceptados por la compañía y pagados en su totalidad a las personas siniestradas.

**Siniestros Parcialmente Pagados (5)**

Corresponde al número de siniestros del período aceptados por la compañía y que sólo se han efectuado pagos parciales a las personas siniestradas.

**Siniestros por Pagar (6)**

Corresponde al número de siniestros del periodo aceptados por la compañía y por los cuales no se ha efectuado pago alguno a las personas siniestradas.

000004

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### **Total Siniestros (4 + 5 + 6)**

Corresponde a la suma del número de siniestros pagados, parcialmente pagados o por pagar señalados en los cuadros anteriores. Debe ser igual al número de siniestros aceptados, informado en la columna (3) del cuadro A anterior.

### **C. NUMERO DE PERSONAS SINIESTRADAS DEL PERIODO**

La información a registrar en este cuadro está referida a las consecuencias sufridas por las personas siniestradas del período, según lo dispuesto en la Ley N° 18.490, de 1986, como resultado de los siniestros denunciados y aceptados durante el período y las personas involucradas en siniestros denunciados y en etapa de revisión.

Las columnas (7) (8) (9) y (10) están referidas a siniestros aceptados, debiendo informarse en cada columna, el número de personas que sufrieron cada tipo de consecuencia, de acuerdo a los últimos antecedentes que cuente la compañía, esto es, si alguien estaba registrado sólo con lesiones y posteriormente fue declarado inválido total, deberá cambiarse a ésta última categoría.

La columna (11) está referida a los siniestros en revisión, debiendo informarse el número de personas siniestradas, según las denuncias de siniestro que la compañía esta evaluando.

### **D. SINIESTROS PAGADOS DIRECTOS EN EL PERIODO**

En este cuadro debe informarse los costos directos que se detallan en el formato, referidos a las indemnizaciones que trata el artículo N° 25° de la Ley N° 18.490, de 1986, correspondiente a los siniestros denunciados en el período y que se encuentran en revisión o aceptados por la compañía y a siniestros denunciados del período anterior.

Debe expresarse en miles de pesos de fin del período que se informa.

#### **Indemnizaciones (sin gastos de hospital) (12)**

Se debe informar los montos directos pagados sólo por concepto de indemnizaciones a causa de fallecimiento, invalidez total e invalidez parcial y el total de ellas.

#### **Gastos de hospital y otros (13)**

Se debe informar los montos directos pagados por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica y farmacéutica, tanto por personas que han sufrido sólo lesiones como por personas que sufrieron alguna de las consecuencias señaladas en el recuadro anterior.

La cifra a registrar en estas columnas corresponde tanto a los montos pagados directamente a las personas afectadas, como aquellos pagados a las instituciones que prestaron atención hospitalaria.

#### **Costo de liquidación (14)**

Se debe informar el monto pagado por concepto de liquidación.

119305



## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

### **Total siniestros pagados directos (12 + 13 + 14)**

Corresponde a la suma de los montos registrados en las columnas anteriores y debe coincidir con la cifra informada en FECU en la columna correspondiente al ramo 24, en la cuenta 6.39.11.00

### **E. COSTO DE SINIESTROS DIRECTOS DEL PERIODO**

En este cuadro debe informarse los costos directos que se detallan en el formato, referidos a las indemnizaciones que trata el artículo N° 25° de la Ley N° 18.490, de 1986, correspondiente a los siniestros denunciados en el período y que se encuentran en revisión o aceptados por la compañía y a siniestros denunciados del período anterior.

Debe expresarse en miles de pesos de fin del período que se informa

Las cifras que se informen en este cuadro deben concordar con las cifras que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en la columna correspondiente al ramo 24, en las cuentas que a continuación se indica.

#### **Siniestros pagados directos (15)**

Corresponde a la suma de los montos registrados en las columnas (12) (13) y (14) y debe coincidir con la cifra informada en FECU en la cuenta 6.39.11.00

#### **Siniestros por Pagar Directos (16)**

Corresponde informar el monto directo por concepto de indemnizaciones y gastos de hospital y otros que la compañía deberá pagar.

Si la compañía no tiene antecedentes sobre el monto de las indemnizaciones y gastos por pagar, indicados en la denuncia del siniestro, deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el número 2.2, del título III de la Circular N° 652, de 1986.

El monto registrado en esta columna debe coincidir con la cifra informada en FECU en la cuenta 6.39.21.10.

#### **Ocurridos y no reportados (17)**

Corresponde a la reserva por siniestros ocurridos y no reportados calculada de acuerdo a lo establecido en el número 2.3, del Título III de la Circular N° 652, de 1986.

Esta cifra debe ser igual a la informada en FECU en la cuenta 6.39.22.00.

#### **Siniestros por Pagar Período Anterior Directos (18)**

Corresponde al costo de siniestros por pagar directos, del período anterior.

0000000000

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

Este monto deberá corresponder a la cifra informada en FECU en la cuenta 6.39.21.10, a diciembre del período anterior actualizada por la variación del índice de precios al consumidor (IPC) entre el mes anterior al período que se informa y noviembre del año anterior.

### **Costo de Siniestros Directos del Período (15 + 16 + 17-18)**

Corresponde al costo de siniestros directos por concepto de indemnizaciones y gastos de hospital y otros, del período que se informa.

La cifra de esta debe corresponder a la suma de las columnas: siniestros pagados directos (15), más siniestros por pagar directos (16), más siniestros ocurridos y no reportados (17) y menos siniestros por pagar directos del período anterior (18).

000337

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

### **CUADRO Nº 2: ANTECEDENTES DE LA VENTA**

La información debe concordar con la cifra que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) en la columna correspondiente al ramo 24.

#### **Número Vehículos Asegurados**

El número total de vehículos asegurados debe ser igual al informado en FECU, en la cuenta 6.41.20.00 "Número de Items Emitidos" y además en la cuenta 6.41.10.00 "Número de Pólizas Emitidas" por tratarse de un seguro que no se vende en forma colectiva.

#### **Prima Directa**

La prima directa requerida en este anexo debe estar expresada en miles de pesos de fin del periodo, sin decimales. En consecuencia la cifra aquí presentada debe tener incorporada corrección monetaria.

El total de la prima directa debe ser igual a la mostrada en FECU, en la cuenta 6.31.11.10.

1000000

**CUADRO N° 1. SINIESTROS**

Período: 1 de enero a ..... de .....

**A. N° de Siniestros Denunciados del Período**

Siniestros rechazados (1)	Siniestros en revisión (2)	Siniestros aceptados (3)	Total de siniestros del período (1 + 2 + 3)

**B. N° de Siniestros Pagados o por Pagar del Período**

*Referido sólo a los siniestros denunciados y aceptados del período*

Siniestros pagados (4)	Siniestros parcialmente pagados (5)	Siniestros por pagar (6)	Total Siniestros (4) + (5) + (6)

**C. N° de Personas Siniestradas del Período**

*Referido a los siniestros denunciados aceptados y en revisión del período*

Fallecidos (7)	Personas con Incapacidad Permanente Total (8)	Personas con Incapacidad Permanente Parcial (9)	Personas a las que se les pagó o pagará sólo gastos de hospital y otros (10)	Personas de Siniestros en Revisión (11)	Total de Personas siniestradas del Período (7) + (8) + (9) + (10) + (11)

**D. Siniestros Pagados Directos en el Período (miles de \$)**

*Referido a los siniestros denunciados ya sea en revisión o aceptados, del período y del período anterior*

Indemnizaciones (sin gastos de hospital)		Gastos de Hospital y otros (13)	Costo de Liquidación (14)	Total de Siniestros Pagados Directos (12) + (13) + (14)
(12)				
Fallecidos	Inválidos Parcial	Total Indemnizaciones		
	Inválidos Total			

**E. Costo de Siniestros Directos del Período (miles de \$)**

*Referido a los siniestros denunciados ya sea en revisión o aceptados, del período y del período anterior*

Siniestros Pagados Directos (15)	Siniestros por Pagar Directos (16)	Ocurridos y no Reportados (17)	Siniestros por Pagar Directos Período Anterior (18)	Costo de Siniestros Directos del Período (15) + (16) + (17) - (18)

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### CUADRO N° 2. ANTECEDENTES DE LA VENTA

Período: 1 de enero a ..... de .....

VEHICULOS	NUMERO VEHICULOS ASEGURADOS	PRIMA DIRECTA (MILES \$)	PRIMA PROMEDIO POR VEHICULO (\$)
1. Automóviles 2. Camionetas y Furgones 3. Camiones 4. Buses 5. Motocicletas y Similares 6. Taxis 7. Otros			
<b>TOTAL</b>			

0-0341